



Santiago, 28 de febrero de 2023

DECRETO N°009/2023
RECTORÍA NACIONAL
VICERRECTORÍA ACADÉMICA, DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
REF: PROMULGA NUEVO REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y DEJA SIN EFECTO
DECRETO N°29/19 RN VRAIP.

VISTOS:

1. El mandato legal de generar y desarrollar el conocimiento, sus aplicaciones, el cultivo de las ciencias, la tecnología, las artes y las humanidades; así como la autonomía de las instituciones de educación superior para determinar y conducir sus fines y proyectos institucionales en la dimensión académica, económica y administrativa, contenidos en los Artículos 1° y 2° letra a), ambos de la ley N°21.091, sobre Educación Superior.
2. El marco legal vigente que establece derechos y limitaciones de las personas, contenido, entre otras, en la ley N°17.336, sobre Propiedad Intelectual; la ley N°19.039, sobre Propiedad Industrial; y la ley N°19.342, que Regula Derechos de los Obtentores de Nuevas Variedades Vegetales; así como sus respectivos reglamentos.
3. Las facultades normativas de Rectoría Nacional y del Consejo Académico Superior, contenidas en los Estatutos de la Universidad Santo Tomás.

CONSIDERANDO:

1. El objetivo de establecer y las normas y procedimientos para una adecuada protección de las creaciones y resultados de investigación e innovación; que hayan sido generados por miembros de la comunidad universitaria susceptibles de protección por derechos de propiedad intelectual e industrial.
2. La necesidad de establecer incentivos para la protección de los resultados de investigación, fijando una política de participación en los beneficios económicos y regulando el uso óptimo de tales resultados, en el marco de derechos y obligaciones de los creadores y de la Institución.
3. La necesidad de actualizar las disposiciones del anterior Reglamento de Propiedad Intelectual acorde a los cambios legales recientes y la nueva distribución de incentivos fijados por el Vicerrector Académico, de Investigación y Postgrado.
4. La aprobación del Consejo Académico Superior.

DECRETO:

1. Apruébese el texto del nuevo “Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial” de la Universidad Santo Tomás, contenido en documento anexo que forma parte del presente decreto para todos los efectos legales y reglamentarios.
2. Deróguese y déjese sin efecto el decreto N°29/19 de Rectoría Nacional y Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado, de fecha 18 de julio de 2019.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE,



**CLAUDIA PEIRANO RODRÍGUEZ
RECTORA NACIONAL**



**SEBASTIÁN RODRIGUEZ RIVERA
VICERRECTOR ACADÉMICO, DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO**

LO QUE DOY A CONOCER PARA SU CUMPLIMIENTO,



**CATALINA UGARTE AMENÁBAR
SECRETARIA GENERAL**

C.C

Rectoría Nacional,
Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado.
Secretaría General.
Rectores de Sede.
Decanos.
Archivo.

CPR/SRR/CUA/asr.-



REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

SECCIÓN PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES.

1. De la misión y visión de la Universidad Santo Tomás.

La Universidad Santo Tomás (en adelante la “Universidad” o “UST”), es una institución sin fines de lucro, dentro de cuya misión se encuentra comprendida la generación de conocimiento, innovación y vinculación con el medio.

Dentro de su Visión, la Universidad declara su voluntad de ser reconocida como Universidad de prestigio, con presencia nacional, en actividades de investigación en áreas selectivas y vinculada con redes nacionales como internacionales.

Para concretar dicha misión y visión en el ámbito de la propiedad intelectual, la Universidad utilizará fondos propios y será beneficiaria de fondos públicos y privados, con el objetivo de financiar sus actividades de investigación e innovación, estando sujeta a obligaciones legales y contractuales establecidas a este respecto.

La Universidad velará por el resguardo y protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre los resultados que se generen producto de sus actividades de investigación e innovación, los cuales considera como parte de sus activos.

En la protección de sus activos de propiedad intelectual, la Universidad considera la libertad académica y de investigación de sus académicos y estudiantes como uno de sus valores más importantes, comprometiéndose a crear un ambiente propicio para el logro de este fin, dentro de lo que la ley vigente permite.

2. Objetivos del Reglamento.

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas básicas y procedimientos necesarios para la protección de creaciones y resultados de investigación e innovación, generados por miembros de la comunidad universitaria, y que sean protegibles por derechos de propiedad intelectual e industrial.



Asimismo, establece incentivos para la protección de los resultados de investigación fijando una política de participación en los beneficios económicos, según lo señalado en la sección décima de este Reglamento.

Finalmente, el Reglamento busca regular el uso de los resultados de investigación e innovación de la Universidad, así como establecer reglas claras acerca de la titularidad de los derechos y obligaciones para sus creadores y la Universidad.

3. Alcance.

Las reglas contenidas en este documento serán aplicables a todos los miembros de la comunidad universitaria que, teniendo o habiendo tenido vinculación con la Universidad, participen o hayan participado en la obtención o desarrollo de un resultado de investigación o innovación, protegible por derechos de propiedad intelectual y/o industrial.

Salvo disposición y/o acuerdo expreso en contrario, todos los resultados de investigación e innovación de la Universidad, que hayan sido generados por miembros de la comunidad universitaria, quedarán sometidos a las disposiciones del presente Reglamento. No obstante, la Universidad podrá en todo momento desarrollar documentos que complementen lo establecido en el presente Reglamento, tales como cesiones de derechos, acuerdos de participación, Reglamentos complementarios u otros actos o contratos.

SECCIÓN SEGUNDA: DEFINICIONES

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

PROPIEDAD INTELECTUAL. Conjunto de normas que tienen por objeto proteger las creaciones del intelecto humano, que comprende invenciones, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, obras literarias, científicas y artísticas, variedades vegetales, marcas comerciales, nombres de dominio, entre otros. Esta expresión se divide en categorías, dependiendo del objeto protegido, en específico, propiedad industrial, derechos de autor y conexos y otras formas de protección de tipo sui generis, como los derechos de obtentor.

PROPIEDAD INDUSTRIAL. Se refiere a los derechos de propiedad intelectual que sean susceptibles de aplicación industrial, entendiéndose dentro de ella toda la actividad productiva, incluidos los servicios, cuyos resultados sean novedosos y tengan nivel inventivo, asimismo, todos los signos distintivos protegidos por la ley. Quedan



comprendidos dentro de esta categoría de Propiedad Intelectual, las invenciones, Modelos de Utilidad, Dibujos o Diseños Industrial, Esquemas de Trazado o Topografías de Circuitos Integrados, Secretos comerciales, Marcas comerciales, Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen y, en general, todos los demás objetos de derechos de propiedad industrial reconocidos por la ley o los tratados internacionales actuales o futuros.

SIGNOS DISTINTIVOS: Se refiere tanto a las marcas denominativas, figurativas y mixtas, como los nombres de dominio de la Universidad.

Una marca es un signo distintivo que indica que ciertos bienes o servicios han sido producidos o proporcionados por una persona o empresa determinada. Por su parte, los nombres de dominio vienen a ser direcciones de internet fáciles de recordar asociados a sitios web

DERECHOS DE AUTOR. Se refiere a derechos de propiedad intelectual que adquieren los autores o titulares originarios de obras de la inteligencia en los dominios literarios, artísticos y científicos, cualquiera que sea su forma de expresión. Se incluye en este concepto a los programas computacionales.

Dentro de los derechos de autor se distinguen:

- a) **Derechos morales:** son prerrogativas inalienables con las que cuenta el autor de una obra intelectual. El derecho moral de autor le entrega al titular de la obra las siguientes facultades: (i) reivindicar la paternidad de la obra, (ii) Oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de la obra (iii) mantener la obra inédita, anónima, inconclusa o autorizar a terceros a terminarla. El presente Reglamento excluye de su normativa estos derechos, los cuales se regularán por las reglas generales establecidas en los cuerpos normativos correspondientes.
- b) **Derechos patrimoniales:** son el conjunto de facultades que permiten a su titular utilizar directa y personalmente la obra, transferir, total o parcialmente, sus derechos sobre ella y de autorizar su utilización por terceros.

A diferencia de los derechos de propiedad industrial, los derechos de autor nacen con la sola creación de la obra, no siendo necesario que se registre, sin perjuicio que el registro puede ser útil para determinadas finalidades, o requerido para participar en concursos y fondos privados y públicos.



UST
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

OBRAS (protegidas por derechos de autor). Cualquier creación original de naturaleza artística, incluyendo libros, artículos y otras obras escritas; obras musicales, dramáticas y dramático-musicales; pinturas, esculturas, fotografías, obras audiovisuales y cinematográficas; programas computacionales y bases de datos.

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN O INNOVACIÓN. Conjunto de actividades que tienen por objeto la generación de nuevo conocimiento o resultado de investigación o innovación, tales como: proyectos financiados por fondos públicos o privados de investigación y/o innovación; los seminarios o memorias de título u otras actividades curriculares de investigación y/o innovación, incluyendo, entre otras, a las memorias de pregrado y las tesis de postgrado; o cualquier otra actividad inventiva o creativa dirigida por algún académico, investigador u otro miembro de la comunidad universitaria.

RESULTADO DE INVESTIGACIÓN O INNOVACIÓN. Todo nuevo conocimiento que sea consecuencia directa o indirecta de un proyecto de investigación o innovación y que sea susceptible de ser protegido mediante derechos de propiedad intelectual, industrial u otra protección análoga.

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL. La ley N°17.336 o la que la reemplace o modifique en el futuro.

LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. La ley N°19.039 o la que la reemplace o modifique en el futuro.

COMUNIDAD ACADÉMICA. Todo académico, investigador, alumno de pre y postgrado o funcionario de la Universidad, incluso aquellos que prestan servicios específicos y/o temporales.

Para efectos de lo estipulado en las secciones tercera números uno y dos, y cuarta número uno, se entenderán excluidos de la expresión “comunidad académica” los estudiantes de pre y postgrado, regulares, visitantes y/o de intercambio.

No obstante, lo anterior, y sólo para efectos del presente Reglamento, se entenderán parte de la comunidad universitaria los profesores visitantes, estudiantes visitantes y/o de intercambio y post doctorantes, en la medida que se dé cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente instrumento.



CREADOR: Cualquier miembro de la comunidad universitaria que participe en un proyecto de investigación o innovación que dé lugar a un resultado de investigación o innovación, definido anteriormente. Se incluye también en esta categoría a los profesores visitantes, estudiantes visitantes y/o de intercambio y post doctorantes, en la medida que se dé cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento.

De acuerdo con nuestra legislación, en caso de que el resultado de investigación o innovación sea protegible mediante patente de invención, el creador tomará el nombre de “Inventor”. Asimismo, si el resultado de investigación o innovación se encuentra amparado por derecho de autor, su creador adoptará el nombre de “Autor”.

No obstante, lo señalado en el párrafo precedente, para efectos del presente Reglamento se utilizará indistintamente el término “Creador”, para referirse tanto a inventor como autor de un resultado de investigación o innovación.

FORMULARIO DE REVELACIÓN DE RESULTADO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN. Documento institucional que contiene la información que debe reportar el creador para evaluar el alcance de un resultado de investigación o innovación y su potencial de protección, mediante algún tipo de derecho de propiedad intelectual y/o industrial.

ESTRATEGIA DE PROTECCIÓN. Se refiere a la identificación de un plan de protección según las posibilidades que otorga la ley de propiedad intelectual, industrial, las que regulen las protecciones análogas u otras de carácter especial, para asegurar el óptimo aprovechamiento de un resultado de investigación o innovación. Asimismo, comprende todas las actividades conducentes para la obtención de un derecho de propiedad intelectual o industrial, ante los organismos nacionales o internacionales que sean competentes.

BENEFICIOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE UN RESULTADO DE INVESTIGACIÓN O INNOVACIÓN. Se refiere a los beneficios derivados de la explotación de los resultados de investigación de la Universidad, descontados los gastos incurridos en el proceso de protección y transferencia de dichos resultados. Para efectos del cálculo de los beneficios, no serán considerados los gastos que se hayan hecho en investigación y desarrollo.

SECCIÓN TERCERA: PROPIEDAD INDUSTRIAL.





1. Titularidad de los derechos de propiedad industrial cuando media una relación contractual.

La Universidad será titular de los derechos de propiedad industrial sobre los resultados de investigación e innovación, que hayan sido generados por miembros de la comunidad universitaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando sean producto de la labor creativa o inventiva de un académico, funcionario o aquellas personas contratadas por la Universidad, bajo régimen de subordinación y dependencia o de forma independiente, que prestan servicios específicos y/o temporales. En el caso de quienes sean contratados de forma independiente, sus contratos deberán establecer expresamente la titularidad de los derechos de propiedad industrial en favor de la Universidad, salvo que, por motivos calificados, el representante legal autorice una contratación con otra distribución de tales derechos.
- b. Cuando hayan sido desarrollados utilizando recursos obtenidos directamente o a través de la Universidad, o bien utilizando recursos económicos, instalaciones, equipamientos de la Universidad o jornada contratada por ésta.
Por uso de recursos de la Universidad, se entenderán también comprendidos los fondos públicos o privados para fines de investigación, desarrollo e innovación, que se adjudique la Universidad.
- c. Cuando sean producto de la labor creativa o inventiva de un tercero o algún miembro de la comunidad universitaria no contemplado en los numerales anteriores que se someta voluntariamente a este Reglamento.
Para estos efectos, y acorde a los procedimientos descritos en el presente Reglamento, se deberá informar el resultado de investigación o innovación a la Universidad, y ésta deberá aceptar que dicho resultado quede sometido a las normas del presente Reglamento. En caso de que la Universidad acepte, los creadores del resultado de investigación o innovación deberán ceder los eventuales derechos de propiedad industrial a la Universidad.

La Universidad será igualmente titular de los derechos de propiedad industrial que sean generados por terceros que no formen parte de la comunidad universitaria en aquellos casos en estos hicieren un uso significativo o intensivo de los recursos, instalaciones o equipamientos de la Universidad. Se entenderá especialmente que se ha hecho un uso en tal sentido cuando los derechos se obtuvieren total o parcialmente con financiamiento, completo o parcial, de la Universidad o con fondos obtenidos a través de esta, y cuando se



utilicen sus recursos, tales como laboratorios, equipamiento especializado, programas computacionales, bases de datos u otras herramientas de software.

En estos casos, la Universidad es titular del derecho a solicitar ante los organismos públicos o privados, nacionales o internacionales que correspondan, los derechos de propiedad industrial asociados a estos resultados de investigación o innovación, incluyendo patentes de invención, Modelo de Utilidad, Dibujo o Diseño Industrial, Esquema de Trazado o Topografía de Circuitos Integrados, Secretos empresariales e industriales, marcas comerciales, Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen y, en general, todos los demás objetos de derechos de propiedad industrial reconocidos por la ley o los tratados internacionales actuales o futuros. Asimismo, la Universidad podrá solicitar cualquier marca comercial o signo distintivo asociado a los resultados de investigación o innovación antes mencionados, para efectos de su comercialización.

Los miembros de la comunidad universitaria que hayan participado en la generación de los señalados derechos de propiedad industrial deberán suscribir los instrumentos públicos y privados que la Universidad requiera para los fines previamente señalados. Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá que la Universidad estará autorizada para suscribir dichos instrumentos en nombre de los miembros de la comunidad universitaria.

No obstante, lo anterior, los creadores de los derechos de propiedad industrial tendrán derecho a participar de los beneficios económicos derivados de su explotación, de acuerdo con lo establecido en la sección décima del presente Reglamento.

2. Titularidad de los derechos de propiedad industrial generados por profesores visitantes.

Si un resultado de investigación o innovación, protegible por derechos de propiedad industrial, es consecuencia del trabajo desarrollado por profesores visitantes en cualquiera de las situaciones descritas en el numeral 1 de esta sección, la titularidad de éste se someterá al presente Reglamento, salvo que la institución a la cual pertenece dicho profesor visitante cuente con su propia reglamentación. En este caso, la Universidad deberá ponerse en contacto con dicha institución, al momento de convenir los términos específicos de la visita académica, para efectos de definir la titularidad de los derechos de propiedad industrial.



Todo convenio que considere actual o eventualmente la visita de académicos y posibles resultados de investigación o innovación protegible, conforme al inciso anterior, deberá contar con la visación de la Dirección General de Investigación Aplicada e Innovación.

Si el profesor visitante queda sometido a las disposiciones del presente Reglamento, deberá ceder los eventuales derechos de propiedad industrial a la Universidad.

3. Titularidad de los derechos de propiedad industrial generados por estudiantes.

Para estos efectos, se entiende por alumno, a aquellos tanto de pregrado como postgrado y a quienes detentan la calidad de estudiantes visitantes y/o de intercambio.

La titularidad de los derechos de propiedad industrial sobre los resultados de investigación e innovación generados por estudiantes, corresponderá a éstos cuando los resultados de investigación o innovación sean el producto o consecuencia, en el marco de la colaboración en un proyecto de investigación y tenga por sí misma nivel inventivo o sea constitutiva de alguna de las categorías protegibles.

Cuando la creación que tenga por sí misma nivel inventivo o sea constitutiva de alguna de las categorías protegibles, pero cuente con participación de académicos con relación laboral o civil con UST, la titularidad será compartida conforme a su descripción en el formulario de declaración de la invención, a la regulación contractual y lo dispuesto en el artículo 68 de la ley N°19.039 o la norma que la reemplace en el futuro.

Finalmente, en aquellos casos en que la participación del alumno se realice en el marco de un proyecto cuyos fondos son de fuente externa con patrocinio institucional, la titularidad de los derechos ya mencionados se realizará:

- a) Conforme a lo que disponga el convenio o contrato de transferencia de recursos suscrito entre la Universidad y la agencia pública o privada que los haya asignado. Para sumarse al proyecto, el alumno deberá adherir a tal mecanismo de asignación de derechos eventualmente protegibles, por medio de un contrato que la Dirección General de Investigación aplicada e innovación dispondrá para tal efecto.
- b) Si la agencia pública o privada que haya asignado los recursos para la realización del proyecto, no ha establecido regulación en materia de titularidad, se estará a lo dispuesto en el inciso anterior.



Con el objeto de resguardar los intereses de la Universidad y sus estudiantes, todo académico o funcionario bajo cuya tutela se ejecuta un Proyecto de Investigación o innovación, deberá velar por la existencia del consentimiento de los estudiantes para someterse a las disposiciones de este Reglamento, en atención a lo estipulado en el párrafo precedente. La existencia del debido consentimiento para someterse a las disposiciones del presente Reglamento, también deberá aplicarse a los profesores visitantes, estudiantes visitantes y/o de intercambio y post doctorantes, que participen en un Proyecto de Investigación.

4. Autorización a favor de la Universidad

En todos aquellos casos en los que la titularidad de los derechos de propiedad industrial, generados por miembros de la comunidad universitaria, no corresponda a la Universidad, esta contará con una licencia no exclusiva, gratuita, mundial y por todo el plazo de protección correspondiente para su uso con fines exclusivamente educacionales y de investigación.

5. Normas Especiales sobre derechos de obtentor.

Los derechos de obtentor sobre las variedades vegetales obtenidas como consecuencia de un Proyecto de Investigación o innovación quedarán sometidas a este Reglamento.

De esta manera, todos los derechos y obligaciones estipulados en esta sección serán aplicables a este tipo de resultados de investigación o innovación.

6. Normas relativas a los signos distintivos de la Universidad.

La Universidad, para distinguir sus actividades, utiliza marcas comerciales y nombres de dominio. De esta manera, todas las marcas y nombres de dominio vinculados a la Universidad deberán estar registrados a nombre del titular que la Universidad designe. En el evento que un miembro de la Universidad considere que es necesario registrar una marca o nombre de dominio, deberá informarlo a la Universidad, quien analizará en un plazo oportuno esta petición.

La Universidad es la única autorizada para el uso de su nombre, marcas comerciales, y en general cualquier signo distintivo asociado a ella; nombres de dominio; e imagen. Lo anterior se hace especialmente aplicable al uso de estos elementos de una forma que sugiera vínculos con la Universidad y las actividades desarrolladas por ella.



Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, la Universidad entrega una autorización expresa, para que los miembros integrantes de su comunidad utilicen sus marcas comerciales en a) papelería, tarjetas de presentación y otros materiales utilizados dentro de la Universidad; b) en publicaciones oficiales de la Universidad, tales como catálogos, folletos, y páginas de Internet de la Universidad; c) en materiales utilizados para cursos y actividades dictados, organizados o patrocinados por la Universidad.

El usuario deberá utilizar las marcas comerciales y signos distintivos, en la forma proporcionada por la UST. Bajo ningún concepto, podrá alterar elemento alguno de las marcas comerciales o signos distintivos autorizados para su uso, como cambiar letras, modificar las dimensiones de la etiqueta, colores, disposición gráfica, ni cualquier otro elemento de las marcas.

La marca sólo podrá ser utilizada en conexión con los productos y/o servicios comprendidos en la cobertura de la marca. La marca no podrá ser utilizada para distinguir productos y servicios no incluidos en la cobertura, salvo que cumpla una función de auspiciador o sponsor de un evento, concurso, promoción, u otra actividad análoga, en cuyo caso deberá quedar claramente reflejada dicha calidad.

Debido a lo anterior, la protección y administración de los signos distintivos de la Universidad se encuentra radicada en la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio y Comunicaciones.

SECCIÓN CUARTA: DERECHOS DE AUTOR.

1. Titularidad.

Los derechos patrimoniales pertenecerán al respectivo autor de la obra, sin perjuicio de las excepciones que consagre la ley aplicable a la materia y el presente Reglamento.

La Universidad será titular de los derechos patrimoniales de autor que resulten de actividades realizadas por miembros de la comunidad universitaria, cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:



- a. Cuando la obra ha sido creada para fines administrativos o de gestión de la Universidad, incluyendo materiales tales como programas de estudio, mallas curriculares, catálogos o folletos de la Universidad, entre otros;
- b. Cuando la obra haya sido encargada o contratada expresamente por la Universidad.
- c. Cuando la obra ha sido creada con acceso o uso de medios imprescindibles de propiedad o titularidad de la universidad. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por medio imprescindible aquél sin el cual no hubiere sido posible el desarrollo de la creación. En el caso de los estudiantes, tales medios no se entenderán como imprescindibles cuando se cuenten entre los recursos académicos que regularmente debe proveer la universidad.
- d. Cuando la obra sea consecuencia de un acuerdo previo de la universidad con terceros, sean estos públicos o privados, en los que se contempla la asignación del derecho de autor (propiedad intelectual), en cuyo caso se estará a lo señalado en dicho acuerdo. Si existe participación de estudiantes en creaciones en el contexto señalado, éstos deberán suscribir los instrumentos públicos y privados que la Universidad requiera para establecer formalmente su titularidad sobre los derechos y para los fines que ésta estime pertinentes. Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá que la Universidad estará autorizada para suscribir dichos instrumentos en su nombre.
- e. Cuando los derechos sobre la obra han sido cedidos a la Universidad, de acuerdo a contrato celebrado para tales efectos con el autor o el titular del derecho de autor.
- f. Cuando la obra tenga la naturaleza de una obra colectiva en los términos de la Ley de Propiedad Intelectual
- g. En todos los casos en que la Ley de Propiedad Intelectual lo señale.

No obstante, lo anterior, los creadores de los derechos de autor tendrán derecho a participar de los beneficios económicos derivados de su explotación, de acuerdo con lo establecido en la sección décima del presente Reglamento.

Los autores deberán suscribir la respectiva cesión de derechos en favor de la Universidad en todos los casos en que corresponda según lo dispuesto en este apartado.

2. Normas especiales para los programas computacionales.

Los programas computacionales y bases de datos creados por algún miembro de la comunidad universitaria en el cumplimiento de sus funciones laborales o en el marco de un Proyecto de Investigación o innovación pertenecerán a la Universidad. En el caso de estudiantes, se estará a los criterios definidos en el punto 2 de esta sección.



No obstante, lo anterior, aquellos programas computacionales de aplicación industrial, que sean parte integrante de un sistema, aparato, producto o procedimiento que reúna los requisitos generales de patentabilidad, de acuerdo con nuestra legislación, o bien que excepcionalmente se permita su protección, mediante patente de invención, en alguna legislación particular, quedarán sometidos a lo dispuesto en la sección segunda de este Reglamento.

En el caso de software libre podrán establecerse reglas especiales sobre el uso y explotación del software las que deberán constar en el respectivo contrato.

Tratándose de programas computacionales producidos por encargo estos pertenecerán a la Universidad, salvo estipulación escrita en contrario.

3. De los materiales de enseñanza y su publicación.

Las obras, textos, pruebas, apuntes y/o cualquier otro material de enseñanza, creados por el académico en el marco de un curso, le pertenecerán a éste, salvo que haya sido contratado específicamente para el desarrollo de dichos materiales o hayan sido realizados con un uso de medios imprescindibles proporcionados por la Universidad, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el numeral 2 de esta sección.

Las lecciones dictadas en la Universidad, y anotadas o recogidas de cualquier forma por aquellos estudiantes a quienes van dirigidas, no podrán ser publicadas, total o parcialmente, sin la autorización de los académicos autores de la obra.

4. Autorización a favor de la Universidad

En todos aquellos casos en los que la titularidad de los derechos de propiedad industrial, generados por miembros de la comunidad universitaria, no corresponda a la Universidad, esta contará con una licencia no exclusiva, gratuita, mundial y por todo el plazo de protección correspondiente para su uso con fines exclusivamente educacionales y de investigación.

5. Publicación de obras de forma externa a la Universidad.

Aquellos miembros de la comunidad universitaria que deseen publicar sus obras en medios externos a la Universidad estarán facultados para hacerlo, sin necesidad de autorización.



6. Derechos de autor (propiedad intelectual) generados por estudiantes.

Por regla general, la titularidad de las memorias de pregrado, tesis de postgrado o cualquier otro trabajo de investigación de estudiantes pertenecerán a éstos, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual.

No obstante, en los casos de memorias, tesis o cualquier otro trabajo de investigación de estudiantes, en que se prevea la existencia de derechos de propiedad intelectual y/o industrial de la Universidad involucrados, el académico y/o funcionario a cargo de dicho Proyecto de investigación o innovación será responsable de velar por la suscripción de la declaración de invención o de la adhesión del alumno a las condiciones previamente acordadas por la Universidad con la agencia pública o privada que otorgó los recursos, para efectos de resguardar los intereses de la institución, según lo estipulado en el numeral 3 de la sección tercera del presente Reglamento. Asimismo, para cautelar, resguardar y restringir el acceso a dicho trabajo de investigación, por el periodo que la OTL estime necesario, esta unidad deberá disponer las medidas necesarias, ante la facultad o unidad académica respectiva con el objetivo de proteger dichos resultados de investigación o innovación, en virtud de lo anterior, los miembros de la comunidad universitaria solo podrán comunicar a terceros o publicar una obra o parte de ella, previa autorización de la Unidad competente, por aplicación del numeral anterior.

7. Derechos Conexos.

Cuando se cree una obra que, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, sea de titularidad de la UST, o ésta tenga autorización para utilizarla, en los términos señalados en el numeral 2 de esta sección, se observarán las siguientes normas en materia de derechos conexos:

Si el titular del derecho conexo es un miembro de la Universidad, éste otorgará a la UST todas las autorizaciones necesarias, incluyendo la fijación, grabación, reproducción, transmisión o retransmisión, comunicación pública, distribución, puesta a disposición, y demás derechos conexos concedidos por la Ley, para que la Universidad pueda utilizar las interpretaciones, ejecuciones, fonogramas y señales de radiodifusión correspondientes.

Cuando el titular del derecho conexo sea un sujeto que no forme parte de la UST, la persona o entidad encargada de desarrollar la obra, deberá obtener las autorizaciones necesarias para que la Universidad pueda hacer uso de esta.



Lo establecido en este párrafo no afectará las remuneraciones que tuvieran derecho a recibir los titulares de derechos conexos, a través de las entidades de gestión colectiva de derechos intelectuales.

8. Contratos de Edición.

La Universidad, en cumplimiento a su finalidad de difusión de conocimientos en la comunidad, podrá editar, coeditar, imprimir, publicar, distribuir, poner a disposición del público, promocionar y comercializar obras intelectuales de terceros, respecto de las cuales la Universidad no posee ninguna prerrogativa previa. Esta difusión constará en un contrato o instrumento celebrado para tales efectos y se guiará por los siguientes principios:

Los derechos de autor sobre la obra permanecerán en la persona del autor que celebre el contrato con la Universidad, quien tendrá sólo los derechos expresamente concedidos en dicho instrumento, por el plazo que acuerden las partes.

El contrato deberá regular el territorio de aplicación del mismo, la cantidad de ejemplares y número de ediciones autorizadas. Cada contrato de esta naturaleza describirá la forma de retribución asociada al autor en el evento de que la Universidad comercializará la obra.

SECCIÓN QUINTA: COTITULARIDAD DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

1. Resguardo de los derechos de la Universidad.

En todo Convenio que implique la ejecución o desarrollo de actividades de investigación, desarrollo e innovación, de los cuales puedan surgir resultados de investigación o innovación, que la Universidad celebre con Instituciones u Organismos públicos o privados o personas naturales, deberá incorporar normas que permitan resguardar eficazmente los derechos que a ella le correspondan sobre dichos resultados.

2. Titularidad de la Propiedad Intelectual e Industrial y uso de resultados de investigación e innovación.

La Universidad podrá compartir la titularidad de los resultados de investigación o innovación con otras Instituciones u Organismos públicos o privados o personas naturales. Sin



embargo, deberá garantizar siempre el uso de dichos resultados para fines académicos y de investigación de la Universidad, independientemente de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre dichos resultados.

SECCIÓN SEXTA: GESTIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

1. Oficina de Transferencia y Licenciamiento (OTL) de la UST.

Es la unidad dependiente de la Dirección General de Investigación Aplicada e Innovación de la Universidad, que a su vez depende de la Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado. La OTL de la UST será la encargada de la protección, gestión y comercialización de los resultados de investigación de la Universidad y derechos de propiedad intelectual e industrial de lo que sea titular.

2. Actividades de protección y gestión de derechos de propiedad intelectual e industrial de la Universidad.

La facultad para evaluar, definir la estrategia de protección y administrar los derechos de propiedad intelectual e industrial de la Universidad, recaen en la OTL de la UST. No obstante, tanto la evaluación como la protección nacional y/o internacional de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial, podrá hacerlos directamente o a través de un tercero.

3. Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial que se excluyen de las actividades de protección y gestión de la OTL de la UST.

Quedan expresamente excluidas de las facultades de la OTL de la UST, salvo acuerdo expreso en contrario, la evaluación y/o solicitud de protección de los signos distintivos de la Universidad, a saber, marcas comerciales y nombres de dominio, salvo que éstos tengan directa relación con un resultado de investigación, en cuyo caso será la OTL de la UST la encargada de gestionar en conjunto con la autoridad universitaria competente la protección de dichos signos distintivos.

Del mismo modo, quedan excluidas de las facultades de la OTL todas aquellas obras, amparadas por derecho de autor, que son creadas por estudiantes u otros miembros de la comunidad universitaria, que tienen por objeto promover el arte, humanidades, cultura, o bien, aquellas que no son susceptible de transformarse en una innovación, entendiendo por



tal, todo bien o servicio nuevo o mejorado, disponible para la sociedad. Asimismo, quedan excluidas de las actividades realizadas por la OTL aquellas obras que son publicadas por la Editorial UST, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el numeral 8 de la sección cuarta de este Reglamento.

SECCIÓN SÉPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CREADORES.

1. Reconocimiento de la calidad de creador (autor / inventor).

En caso de que la Universidad decida solicitar la protección de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial, los miembros de la comunidad universitaria que hayan participado en la creación de dicho resultado de investigación o innovación, tendrán el derecho a ser nombrados como autores y/o inventores, dependiendo del objeto protegido mediante derecho de propiedad intelectual y/o industrial.

En el caso de los derechos de autor (propiedad intelectual), en base al principio de protección automática, el reconocimiento del autor nace con la creación misma de la obra.

2. Participación en los beneficios derivados de la explotación comercial de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial.

De acuerdo con lo señalado en la sección décima del presente Reglamento, los creadores de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial participarán de los beneficios económicos derivados de la explotación comercial de los resultados de investigación e innovación, que sean protegibles por derechos de propiedad intelectual y/o industrial.

3. Deber de comunicación.

Todo resultado de investigación o innovación que pueda ser susceptible de protección por derechos de propiedad industrial, derecho de autor o derechos de obtentor en que participe de su titularidad cualquier miembro de la comunidad universitaria, deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Investigación Aplicada e Innovación de la Universidad, para que ésta a través de la OTL de la UST lo evalúe, de acuerdo al procedimiento que se señala en este Reglamento.

Los resultados de investigación e innovación deberán ser puestos en conocimiento tan pronto sean obtenidos o alcanzados. Si dicho resultado de investigación o innovación



contiene elementos protegibles por derechos de propiedad industrial y, simultáneamente, es susceptible de convertirse en una publicación científica, previamente deberá ser evaluada por la OTL la oportunidad de su publicación. Asimismo, si el resultado es producto del trabajo de investigación o innovación en una tesis de pre o postgrado, deberá comunicarse el resultado en forma previa a su publicación y, en cualquier caso, deberá solicitarse la circulación restringida de dicha tesis.

Este deber de comunicación recaerá en el creador bajo cuya tutela y/o dirección se desarrolle el respectivo proyecto de investigación o innovación del cual surge el resultado, y deberá completar y enviar el formulario de revelación de la invención, dispuesto por la OTL, donde comunicará todos los antecedentes relacionados al resultado de investigación o innovación.

Junto con el deber de comunicación de los resultados, se deberá informar si, en el marco de Proyectos de Investigación o innovación, cuenta con la participación de estudiantes o terceros, cuyo aporte pudiere dar lugar a un resultado susceptible de ser protegido por derechos de propiedad intelectual o industrial. En caso de que participen estudiantes de pre o postgrado, estudiantes visitantes y/o de intercambio y/o profesores visitantes y/o post doctorantes, se deberá acompañar la declaración escrita de consentimiento de dichas personas a las disposiciones del presente Reglamento.

Por su parte, la OTL de la UST evaluará la conveniencia de solicitar el registro u otorgamiento de la protección legal correspondiente ante la autoridad respectiva, a nombre de la Universidad Santo Tomás, en conformidad con la legislación y prácticas que regulan la materia. En el caso que el resultado de investigación o innovación comunicado sea protegible por derechos de autor (propiedad intelectual), dicha comunicación sólo tendrá por objetivo definir la inscripción de dichos derechos ante los organismos públicos y/o privados que sean competentes, así como la viabilidad de comercialización de los resultados, toda vez que en derechos de autor prima el principio de protección automática.

4. Deber de ceder y apoyar el proceso de protección de los resultados de investigación o innovación.

Los creadores deberán dar soporte a la Universidad durante el proceso de protección de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial. Asimismo, tendrán la obligación de mantener reserva sobre cualquier información que pudiera afectar la obtención de algún derecho de propiedad intelectual y/o industrial por parte de la Universidad y de otorgar la



todos los instrumentos públicos o privados que puedan ser requeridos por la Universidad a fin de obtener los mencionados derechos.

5. Deber de confidencialidad.

Los miembros de la comunidad universitaria, incluyendo los estudiantes de pre y post grado, estarán obligados a guardar estricta confidencialidad y reserva respecto de todos los hechos, actividades e investigaciones de que tengan conocimiento y que pudiere derivar en el desarrollo de bienes, servicios u otros intangibles susceptibles de ser protegidos como propiedad intelectual y/o industrial u otro privilegio, debiendo suscribir los acuerdos que sean requeridos por la Universidad para resguardar la confidencialidad de dicha información

La infracción a esta obligación será considerada como un incumplimiento grave del presente Reglamento así como un incumplimiento grave a las obligaciones que impone el contrato a los trabajadores y prestadores de servicios de la Universidad.

SECCION OCTAVA: COMISIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

1. Comisión de Propiedad Intelectual e Industrial y funciones.

Para efectos de resguardar los derechos de propiedad intelectual y/o industrial de la Universidad, el Vicerrector Académico, de Investigación y Postgrado creará una Comisión de Propiedad Intelectual e Industrial, cuyas funciones serán las siguientes:

- a. Recomendar a la Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado quien ejecutará a través de la OTL la conveniencia y procedencia de solicitar la protección de un resultado de investigación mediante derechos de propiedad intelectual e industrial, para lo cual deberá tener en especial consideración la circunstancia de cumplirse con los requisitos legales y la posible transferencia de dicho resultado de investigación;
- b. Recomendar, mediante opinión debidamente fundada, el no continuar con alguna solicitud de protección que recaiga sobre un resultado de investigación de la Universidad. En este caso, el o los creadores podrán continuar con la protección legal del resultado de investigación a su nombre y costo. Por su parte, la Universidad deberá ceder los derechos a los creadores;
- c. Mantener la reserva de los antecedentes que sean puestos en su conocimiento, pudiendo al efecto disponer las medidas de seguridad que estime prudentes y



- necesarias. Para este fin, y sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que les cabe, al momento de ser nombrado en su función, cada miembro de la Comisión deberá suscribir una Declaración de Confidencialidad en donde se expliciten estas obligaciones;
- d. Proponer recomendaciones a las autoridades superiores de la Institución cuando existan conflictos y controversias relativos a la aplicación e interpretación de este Reglamento, así como de la determinación de la titularidad disputada de los derechos de propiedad intelectual regulados en el mismo.
 - e. Evacuar un informe, cuando sea requerida por la autoridad competente, respecto de las eventuales infracciones al presente reglamento.
 - f. Resolver cualquier duda que surja respecto de la aplicación o ejecución del presente reglamento, así como también resolver situaciones no previstas en este y guarden relación con propiedad intelectual, propiedad industrial o protecciones análogas tales como variedades vegetales, nombres de dominio de Internet, entre otras.

Esta Comisión de Propiedad Intelectual e Industrial estará integrada de la siguiente forma:

- a. El Vicerrector Académico, de Investigación y Postgrado, quien la presidirá;
- b. Un académico de la Facultad de Derecho, especialista en Propiedad Intelectual e Industrial, o en Derecho Civil o Comercial;
- c. Un académico de la Facultad de Economía y Negocios, con experiencia y/o conocimientos avanzados en innovación;
- d. Dos investigadores de la Universidad, con rango de profesor titular;
- e. El Director General de Investigación Aplicada e Innovación de la Universidad, quien presidirá la Comisión en ausencia del Vicerrector Académico, de Investigación y Postgrado.

2. Participación de invitados en la Comisión.

Para el mejor cumplimiento de su labor, la Comisión podrá hacerse asesorar por personas idóneas respecto de determinados temas a tratar. En estas circunstancias, y respecto de las materias específicas en que intervengan, estos expertos deberán guardar la confidencialidad establecida precedentemente.

En atención a lo anterior, la Comisión podrá solicitar la comparecencia del Vicerrector de Administración y Finanzas, o quien éste designe, cuando en el ejercicio de sus funciones se afecte o se pueda afectar, de forma directa, el patrimonio de la Universidad.



3. Funcionamiento de la Comisión de Propiedad Intelectual e Industrial.

La Comisión funcionará en sesiones de carácter resolutivo cada vez que el Vicerrector Académico, de Investigación y Postgrado la convoque. Para su funcionamiento requerirá de la asistencia del Vicerrector Académico, de Investigación y Postgrado o del Director General de Investigación Aplicada e Innovación, con un quórum de al menos 3 miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes en la sesión. En caso de empate, será el voto del que presida la sesión el que decida.

SECCION NOVENA: PROCEDIMIENTOS.

1. Evaluación del Formulario de Revelación del resultado de investigación o innovación.

Todo Formulario de Revelación de resultado de investigación o innovación que sea puesto en conocimiento de la OTL de la UST, de acuerdo con lo señalado en la sección séptima del presente Reglamento, deberá ser evaluado por la Comisión de Propiedad Intelectual e industrial.

Para estos efectos, la OTL de la UST convocará a la Comisión y remitirá los antecedentes para su evaluación. La Comisión tendrá un plazo de 60 días hábiles para evaluar la pertinencia o no de solicitar la protección a nombre de la Universidad de dicho resultado de investigación, mediante algún derecho de propiedad intelectual y/o industrial.

En casos justificados, la Comisión podrá solicitar antecedentes adicionales, en cuyo caso el plazo de evaluación podrá prorrogarse por hasta 30 días hábiles. Si no existe pronunciamiento de la Comisión en dicho plazo, se entenderá que la recomendación es negativa.

Las decisiones de la Comisión respecto a la pertinencia o no de solicitar la protección de un resultado de investigación, mediante derechos de propiedad intelectual y/o industrial serán comunicadas por la OTL de la UST a los creadores.

2. Evaluación de la continuidad de protección.



Para que la Comisión se pronuncie respecto a la continuidad de alguna solicitud de protección que recaiga sobre un resultado de investigación o innovación de la Universidad, se aplicará el mismo procedimiento y los mismos plazos descritos en el numeral anterior.

Para estos efectos, se deberá acompañar un informe que dé cuenta del estado de tramitación de la solicitud de protección, los gastos incurridos durante el proceso de protección, las gestiones de transferencia realizadas y cualquier otro antecedente que permita a la Comisión fundar su recomendación.

SECCIÓN DÉCIMA: COMERCIALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS.

1. Distribución de beneficios económicos.

Los beneficios económicos para la Universidad que pudieren derivar de la comercialización o explotación de sus resultados de investigación, ya sea mediante licenciamiento o cualquier otra forma de comercialización, serán distribuidos de la siguiente manera:

- a. Un 40% pertenecerá al creador o creadores que hayan participado en la obtención del resultado de investigación. En caso de que haya participado más de un miembro de la comunidad universitaria, el porcentaje se distribuirá en función de lo que acuerden los creadores en el respectivo Formulario de Revelación de resultado de investigación;
- b. Un 20% para la Facultad o Centro de Investigación al cual pertenece el creador o creadores. En caso de que haya participado más de una Facultad, el porcentaje se distribuirá en la proporción señalada en el respectivo Formulario de Revelación;
- c. Un 20% para la Sede a la cual pertenece el creador o creadores. En caso de que existan creadores que pertenezcan a sedes diversas el porcentaje se distribuirá en la proporción señalada en el respectivo Formulario de Revelación;
- d. Un 20% para la Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado. Se entenderá que el Creador pertenece a la Facultad o Centro de Investigación que hubiere respaldado académica, institucional y/o económicamente la ejecución del Proyecto de investigación o innovación del cual se ha derivado el resultado protegible por derechos de propiedad intelectual y/o industrial.

Los beneficios económicos derivados de la explotación de los resultados de investigación, que se distribuirán de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, corresponderán a la suma neta resultante una vez descontados los gastos incurridos en el proceso de protección



y transferencia de dichos resultados de acuerdo con lo señalado en el punto dos de la presente sección.

El creador podrá, en cualquier tiempo, renunciar a los porcentajes de participación que le corresponden en virtud de este Reglamento, dividiéndose su parte de forma equitativa entre la Facultad o Unidad Académica correspondiente y la Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado.

La reinversión de los beneficios económicos debe estar vinculadas al quehacer científico-tecnológico o de posgrado. Así como el uso de estos recursos deberá ser informado a la Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado, la Sede y Facultad correspondiente.

2. Gastos de protección y transferencia.

Previo a la distribución de los beneficios señalados en el numeral anterior, la Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado descontará los siguientes gastos:

- a. Gastos de protección: Toda suma de dinero desembolsada con el objeto de obtener la protección legal de un resultado de investigación ante los organismos competentes ya sean nacionales o extranjeros, entre los que se encuentran los de preparación, tramitación, mantención y defensa de una solicitud de protección.
- b. Gastos de gestión tecnológica: Aquellos tendientes a la comercialización y/o transferencia de los resultados de investigación que corresponderán, como mínimo, a un 10% de los ingresos brutos derivados de la comercialización o explotación comercial de los resultados de investigación.

3. Pagos de beneficios económicos derivados de la comercialización de activos de propiedad intelectual

La distribución de beneficios económicos a favor de el o los creadores deberá realizarse en base a la reglamentación universitaria vigente que tenga por objeto regular el pago por productividad científica – tecnológica a sus académicos, investigadores y/o profesionales contratados a honorarios u otra reglamentación relacionada a las asignaciones de productividad.

Todo creador de un resultado de investigación recibirá la distribución de beneficios económicos derivados de la explotación de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial, aun cuando deje de pertenecer a la Institución.



4. Obras que no corresponden a resultados de investigación.

En el caso de que se generen beneficios económicos respecto de obras que no puedan ser calificadas como resultados de investigación, deberá acordarse la forma en que serán distribuidos entre su creador y la Universidad.

Respecto de los libros que cuenten que se comercialicen en virtud de un contrato con la Universidad, la distribución de los beneficios económicos resultantes de dicha comercialización se distribuirá de acuerdo con lo señalado en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

SECCIÓN UNDÉCIMA: POLÍTICA DE RESPETO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE TERCEROS

1. Respeto de los derechos de propiedad intelectual e industrial de terceros.

Universidad Santo Tomás tiene un fuerte compromiso con la protección de los derechos de propiedad intelectual, y forma parte fundamental de su política de propiedad intelectual el respeto del ordenamiento jurídico vigente en esta materia.

Concordante con su política, la Universidad espera que todos sus miembros, incluyendo su cuerpo académico, funcionarios administrativos y estudiantes respeten, observen y fomenten los derechos de propiedad intelectual.

En especial, la Universidad hace hincapié a todos sus miembros en la necesidad de obtener autorizaciones previas para el uso de materiales u obras de terceros, o de hacer las gestiones necesarias para asegurar que dicha autorización no es necesaria.

2. Incumplimiento del Reglamento de propiedad intelectual e industrial de la Universidad.

La OTL, en cuanto responsable última de la aplicación del presente Reglamento, recibirá denuncias por eventuales vulneraciones al presente Reglamento por miembros de la comunidad universitaria, que afecten prerrogativas o derechos consolidados de propiedad intelectual o industrial de terceros o de la propia universidad. Tales infracciones podrán dar inicio a procesos disciplinarios y sanciones en consecuencia, conforme al Reglamento de



Convivencia y Responsabilidad Disciplinaria de la Comunidad Académica; y, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, en lo que cada cual resulte aplicable en cada caso. Los antecedentes serán puestos a disposición de las autoridades competentes, por la Directora de la OTL, sin excepción. La OTL podrá requerir a la Comisión de Propiedad Intelectual e Industrial la investigación y elaboración de un informe respecto de las eventuales vulneraciones al presente reglamento de las que tenga conocimiento.

SECCIÓN DUODÉCIMA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Convenios suscritos con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento.

Las disposiciones del presente Reglamento no se aplicarán a los acuerdos que la Universidad haya suscrito previamente en materia de Propiedad Intelectual e Industrial con terceros.

2. Resultados de investigación en proceso de protección.

Los resultados de investigación que se encuentren en proceso de evaluación y/o protección al momento de la entrada en vigencia del presente Reglamento, quedarán sujetos a las disposiciones de este Reglamento.

3. Distribución transitoria de beneficios económicos.

La distribución beneficios económicos señalada en el numeral 1 de la sección décima del presente Reglamento será aplicada después de 24 meses, contados desde la entrada en vigor del presente Reglamento. De esta manera, durante este tiempo los beneficios económicos serán distribuidos de la siguiente manera:

- a. Un 40% pertenecerá al creador o creadores que hayan participado en la obtención del resultado de investigación. En caso de que haya participado más de un miembro de la comunidad universitaria, el porcentaje se distribuirá en función de lo que acuerden los creadores en el respectivo Formulario de Revelación de resultado de investigación;
- b. Un 20% para la Facultad o Centro de Investigación al cual pertenece el creador o creadores. En caso de que haya participado más de una Facultad, el porcentaje se distribuirá en la proporción señalada en el respectivo Formulario de Revelación;



UST
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

- c. Un 20% para la Sede a la cual pertenece el creador o creadores. En caso de que existan creadores que pertenezcan a sedes diversas el porcentaje se distribuirá en la proporción señalada en el respectivo Formulario de Revelación;
- d. Un 20% para la Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado. Se entenderá que el Creador pertenece a la Facultad o Centro de Investigación que hubiere respaldado académica, institucional y/o económicamente la ejecución del Proyecto de investigación o innovación del cual se ha derivado el resultado protegible por derechos de propiedad intelectual y/o industrial.

La reinversión de los beneficios económicos debe estar vinculadas al quehacer científico-tecnológico o de posgrado. Así como el uso de estos recursos deberá ser informado a la Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado, la Sede y Facultad correspondiente.



UST
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS